



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 12165
ANT : Solicitud N° AB001W0011118
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 08 DE MAYO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 05 de Febrero de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0011118**, en la cual se expone lo siguiente:

[REDACTED] dirección electrónica [REDACTED], a ese Servicio Público, a propósito de la edición del 03.06.2013 del diario El Mercurio el cual cifra en \$29.000 millones de pesos el perjuicio para el FISCO ¿supuestamente estimado por la CGR- por el pago indebido de casi 6 mil exonerados políticos que no cuentan con los requisitos para recibir pensiones vitalicias por razones de vejez, antigüedad, invalidez o sobrevivencia, a este respecto conteste el DDHH implícito reconocido en el N° 12 artículo 19 CPR y artículo 10 LAIP, SIRVASE atender el siguiente requerimiento: 1. De aquellos calificados como ¿falsos exonerados¿. 1. Individualización de todas las acciones materializadas por esa Cartera, desde el 2010 a esta fecha inclusive en orden a cautelar los recursos fiscales, copia de la totalidad de los antecedentes sustentarios de ello. 2. Individualización de todas las querellas deducidas en contra de aquellos que percibieron o perciben indebidamente pensiones vitalicias por ¿falsos¿ exonerados políticos. 3. Individualización de todos los ¿falsos exonerados¿, copia del acto administrativo que le concede la pensión, aquel que la suprime, monto total percibido y montos devueltos. 4. La solicitud de información como copia de antecedentes, se requiere sean remitidos a la dirección [REDACTED] en formato .PDF, sin perjuicio de tenerla como válida para todo acto que en derecho corresponda.".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos,

resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, se informa que los montos fiscales judicializados, consultados en su requerimiento, son competencia exclusiva del Instituto de Previsión Social. En efecto, de conformidad a la Ley N° 19.234 sobre Exonerados Políticos, la Oficina de Exonerados Políticos califica la exoneración y dicta los actos administrativos que conceden beneficios previsionales, de conformidad con informes emitidos por el Instituto de Previsión Social, órgano que dispone de los pagos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo indicado por la Oficina de Exonerados Políticos, el año 2010 se inició una revisión de expedientes de Exonerados Políticos, existen casos que fueron judicializados, y el año 2012 se presentó una denuncia penal sobre la materia ante la Fiscalía Centro Norte. Asimismo, el Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento de este servicio, actuó como parte en diversas causas sobre la materia.

En atención a lo expuesto, se sugiere determinar con mayor precisión el punto 2 de su requerimiento y consultar por las causas de su interés directamente al Ministerio Público.

Igualmente, por razones de buen servicio, se informa que mediante Dictamen N° 18.073, de julio de 2018, Contraloría General de la República, se refirió a las acciones que se han ejecutado en orden a cesar el pago de pensiones a personas que fueron reconocidas como exonerados políticos sin reunir los requisitos para ello. Usted puede revisar los pronunciamientos del organismo Contralor en el sitio web www.contraloria.cl

Respecto del tercer punto de su pregunta, se observa que no es posible proceder a la entrega de información, ya que su publicidad, comunicación o conocimiento, afectaría directamente los derechos de personas titulares de la información contenida en los actos solicitados. En efecto, en este punto tiene aplicación la causal de reserva prevista en el artículo 21 numeral 2, de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Asimismo, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, que garantiza el derecho a la protección de la vida privada, y en la Ley N° 19.628, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de

la Ley N° 20.285, se encuentra llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, no es posible acceder a su solicitud por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.



JUAN FRANCISCO GALLI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

MTS/FAP

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [REDACTED]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes